



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1995	Miércoles 11 de enero	Número 7

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

Aprobadas por esta Corporación Provincial, en sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 1994, propuestas números 9 y 10 de modificación de créditos dentro del Presupuesto de 1994, por un importe de 47.931.999 y 90.550.000 pesetas, respectivamente, quedan expuestos al público los expedientes en la Intervención de Fondos de esta Diputación Provincial por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Burgos, 4 de enero de 1995. – El Presidente, Vicente Orden Vigar.

SECCION DE CONTRATACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Yarritu, S. A. (calle Urartea, 9 - 0101-Vitoria).

«Reparación pavimento en Residencia San Miguel del Monte. Miranda».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 19 de diciembre de 1994. – El Presidente, Vicente Orden Vigar. – El Secretario General, José María Manero Frías.

9614.-3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el declarativo menor cuantía número 520/1994, instado por Alfredo Bueno Marijuán, Avelino Bueno Marijuán y Engracia Bueno Marijuán, contra Teodoro Carrión Fernández, Inés Carrión Fernández, Pilar Carrión Fernández y José María Carrión Fernández, herederos desconocidos e inciertos de D. Amancio Carrión García y D. Teodoro Barriocanal Alegre, se ha acordado por resolución de esta fecha, emplazar a los herederos desconocidos e inciertos de D. Amancio Carrión García, para que en el término de diez días, comparezcan en legal forma mediante Abogado y Procurador.

Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

De no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 30 de noviembre de 1994. – La Secretaria (ilegible).

9052.-3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 523/1994, promovido por el Banco Central Hispanoamericano, S. A., contra los esposos D. Clemente González Torres y doña Milagros Iglesias Vicario, con domicilio en Burgos, Avda. de la Constitución, 21-9.º-M, contra D. Clemente González Torres, como heredero conocido de doña Trinidad Torres Gutiérrez, y contra la herencia yacente y contra los demás herederos desconocidos e inciertos de ésta, contra todos ellos solidariamente, en reclamación de 614.172 pesetas, he acordado por auto de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, se



personas en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

De no personarse personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y se hace constar que se ha practicado el embargo en la vivienda letra M de la calle San Bruno, planta 9.ª, número 49 de la parcelación del edificio sito en esta ciudad, Crta. Logroño, número 19.

Dado en Burgos, a 24 de noviembre de 1994. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

9011.-4.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de ejecutivo-letras de cambio, seguidos en este Juzgado al número 374/1993, a instancia de Tecnoligías de Calefacción, Sociedad Anónima, contra Construcciones y Servicios Burgos, Sociedad Limitada, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado:

1. - Finca urbana, sita en Barrio de Cortes, pajar, hoy almacén en la calle La Fuente, s/n., conta de planta baja de 72 metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha entrando, Hilaria Gil; izquierda, Hilaria Gil; espalda, calleja, y frente, calle de situación.

Inscrita en el Registro número 4, al tomo 3.688, libro 231, folio 78, finca 8.695. Tasada en 1.500.000 pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 23 de marzo de 1995, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda subasta, el día 11 de mayo de 1995, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día 22 de junio de 1995, sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce quince horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta número 1.066 de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber hecho la consignación antes citada, en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero únicamente por el ejecutante.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos tercera partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio

ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

El presente edicto sirva de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, condiciones, tipo y lugar, caso de que la notificación intentada personal resultase negativa.

Dado en Burgos, a 21 de diciembre de 1994. - El Magistrado-Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

9619.-11.400

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de ejecutivo-otros títulos, seguidos en este Juzgado al número 440/1993, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de piedad del Círculo Católico, contra Carlos Cano Vicente y Sara Ruera Moreno, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado:

1. - Vivienda sita en Avenida del Cid, número 10, cuarto D de esta ciudad, inscrita en el Registro número 1, al tomo 2.789, finca 152, folio 17, tasada en treinta y cinco millones de pesetas.

2. - Vivienda en Avenida del Cid, número 10, sexto D, inscrita en el mismo Registro, al tomo 2.672, finca 169, folio 222, tasada en treinta y cinco millones de pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 23 de marzo de 1995, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día 11 de mayo de 1995, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día 22 de junio de 1995 y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce quince horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta número 1.066 de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber hecho la consignación antes citada, en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero únicamente por el ejecutante.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos tercera partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

El presente edicto sirva de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, condiciones, tipo y lugar, caso de que la notificación intentada personal resultase negativa.

Dado en Burgos, a 21 de diciembre de 1994. - El Magistrado-Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

9620.-10.260

La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía 223/91, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 439/92. - En la ciudad de Burgos, a 28 de noviembre de 1992. El Ilmo. señor D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos; habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, reclamación de cantidad, seguidos con el número 223/1991, promovidos a instancia de Cía. Mercantil Aisier, S. L., y en su representación el Procurador de los Tribunales D. Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Cía. Mercantil Lubepo, S. L., hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Desestimando la demanda interpuesta por Aisier, Sociedad Limitada, representada por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Lubepo, S. L., absuelvo a la demandada de las pretensiones actoras, haciendo expresa imposición a esta de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 760 de la L. E. C., dada la rebeldía de la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Compañía Mercantil Lubepo, S. L., en paradero desconocido, expido el presente en Burgos, a 4 de diciembre de 1992. - La Secretaría (ilegible).

9054.-7.030

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas número 92/94, seguido en este Juzgado, por lesiones en agresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Burgos, a 16 de noviembre de 1994. Vistos por el Ilmo. señor D. Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 92/94, sobre lesiones, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal y como denunciante Valentín Arnáiz Uriona y Urbano González Pérez, siendo denunciado Juan Gutiérrez Alba.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Gutiérrez Alba, como autor, criminalmente responsable de dos faltas de lesiones, anteriormente descritas, a la penas de dos días de arresto menor por cada una de ellas, así como al abono de las costas procesales causadas. Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos. Así, por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. - El Juez (ilegible).

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Gutiérrez Alba, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 1 de diciembre de 1994. - El Secretario (ilegible).

9057.-3.800

En el juicio de cognición número 61/1993, seguido a instancia de Compañía Mercantil Automoba, S. A., representada por el Procurador D. José María Manero de Pereda, contra D. Gonzalo de Domingo Marijuán, en rebeldía procesal, se ha dictado resolución en la que se acuerda hacer saber al demandado que en la tercera subasta celebrada el pasado 21 de noviembre se ofreció por el Procurador de la parte actora la suma de una

peseta, habiéndose suspendido la aprobación del remate, al objeto de hacer saber el precio ofrecido al deudor, el cual dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor, liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez, apercibiéndole que transcurridos los nueve días sin que ejercite alguno de los derechos antes citados, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al demandado D. Gonzalo de Domingo Marijuán, en rebeldía procesal, y cuyo actual domicilio se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 25 de noviembre de 1994. - El Secretario (ilegible).

9056.-4.940

Cédula de emplazamiento

Que en los presentes autos de tercera mejor derecho menor cuantía número 478/1994, promovidos por Carlos Miguel de la Cruz de la Torre, Santiago Heras Heras, Rafael del Olmo Martín, Francisco Javier Herrero Gómez, Silvano García García, Jesús González García, José Manuel Macarro García, Domingo Barroso Cuesta, Lucio Ladrón Pascual, Jorge Alberto Hurtado Sáiz y Tomás Antón Carrillo, contra Caja de Ahorros Municipal de Burgos y Garvi Burgos, S. L., se ha acordado por providencia de fecha 3 de noviembre pasado el emplazamiento de los demandados por veinte días, para que comparezcan en autos en legal forma, mediante Abogado y Procurador, y contesten a la demanda, con apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar a derecho, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a Garvi Burgos, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, libro y firmo el presente en Burgos, a 25 de noviembre de 1994. - El Secretario (ilegible).

8970.-3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

La Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 206/94 de Registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Banco de Castilla, S. A., domiciliado en Salamanca, Plaza de los Bandos, 10, con C. I. F. A-37000163, contra Roberto Canduela Báscones y doña María Purificación Canduela Báscones, vecinos de Burgos, y Capitolina Báscones Seco, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle San Juan, número 2-1.^a, de esta ciudad, el próximo día 26 de abril, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

Primero. - El tipo del remate se señala al final, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segundo. - Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta número 1.083 de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate.

Tercero. - Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto. – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 1.083 del Banco Bilbao-Vizcaya, la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda, el día 26 de mayo, a las diez horas, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración; y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 26 de junio, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la finca a subastar.

Finca objeto de la subasta:

1. – Vivienda en Santander, número 9, piso segundo, señalado con la letra D, destinado a vivienda, sito en la tercera planta de la casa número 7 de la Avda. de Castañeda, en El Sardinero, sito en Piquío, con una superficie de 55 m.². Consta de vestíbulo, pasillo, cocina, cuarto de baño, comedor y tres dormitorios. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, libro 900, folio 180, finca 45.298, inscripción 6.^a, tomo 2.170.

Valorada en 1.800.000 pesetas (un millón ochocientos mil pesetas).

2. – Local en Burgos, local de la planta baja de la casa número 51 antiguo y 39 moderno de la calle Virgen de la Paloma, de una superficie de 178,70 m.². Tiene su entrada por el portal de la casa. Y tiene derecho a un aparcamiento de coche en la plaza número 16 del plano.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Burgos, tomo 3.651, libro 356, folio 94, finca 28.229, inscripción 4.^a.

Valorado en 3.000.000 de pesetas (tres millones de pesetas).

Dado en Burgos, a 5 de diciembre de 1994. – El Magistrado Juez (ilegible). – El Secretario (ilegible).

9551.-11.400

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 17/94-C, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen así:

«En la ciudad de Burgos, a 3 de octubre de 1994. En nombre de Su Majestad el Rey, vistos por la Ilma. señora doña María Esther Villimar San Salvador, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos, los precedentes autos de juicio de cognición número 17/94, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios números 15 y 17 de la calle Federico García Lorca, y en su nombre y representación su presidente D. Carlos Camarero Medel, representada por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos, asistida de la Letrada doña Eva Pajares Andrés, contra doña Dolores González Alonso, mayor de edad, soltera, pensionista, y con residencia en

la calle Federico García Lorca, portal número 17, piso sexto, letra C, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del portal números 15 y 17 de la calle Federico García Lorca, de Burgos, y en su nombre y representación su presidente D. Carlos Camarero Medel, contra doña Dolores González Alonso, declarada en rebeldía, debo de condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 127.342 pesetas (que ya fue pagada en el curso de este juicio), intereses legales y costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada a doña Dolores González Alonso, declarada en rebeldía y en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 25 de noviembre de 1994. – El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. – El Secretario (ilegible).

8971.-5.700

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 233/89, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Sermotor, S. A., contra Suministros a la Construcción Ifersa, Sociedad Anónima, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

– Camión Pegaso Ekus, matrícula BU-4971-L.

– Furgoneta Seat Terra, matrícula BU-6394-K.

Los bienes saldrán a licitación en lotes separados.

La subasta se celebrará el próximo día 17 de enero, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será de un millón ciento diez mil pesetas y cuatrocientas mil pesetas, respectivamente, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la cuenta corriente de «Depósitos y Consignaciones Judiciales» número 1050000017023389 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A.

3.^a Podrán hacerse posturas en calidad de ceder a tercero.

4.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao Vizcaya, el veinte por ciento del tipo del remate.

5.^a Se reservarán en depósito a instancias del acreedor las consignaciones de los posteriores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a – Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 17 de febrero, a la misma hora, y en las mismas condiciones

que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 17 de marzo, también a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 13 de diciembre de 1994. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

27.-7.980

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio de menor cuantía número 65/94, se notifica a los demandados desconocidos integrantes de la Asociación de Propietarios de fincas rústicas del término municipal de Montuenga (Burgos), la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Vistos por D. José Eduardo Martínez Mediavilla, Juez de Primera Instancia de Lerma y su partido, los autos de juicio de menor cuantía 65/94, promovidos por D. Francisco Patricio Duarte Sánchez, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Burgos, Barriada Inmaculada, número 5, representado por el Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, bajo la dirección del Letrado don Santiago María Dalmau Moliner, contra la Asociación de Propietarios de fincas rústicas del término municipal de Montuenga (Burgos), titular del coto privado de caza BU-10.493, representada por la Junta Vecinal de Montuenga, en la persona de su Alcalde, representada por el Procurador D. Juan Carlos Gutiérrez Gómez, bajo la dirección del Letrado D. Damián González Díaz, y contra todas y cada una de las personas físicas integrantes de dicha Asociación declaradas en rebeldía.

Fallo: Que estimando las excepciones de falta de reclamación previa en la vía gubernativa y falta de litis consorcio pasivo necesario, debo absolver y absuelvo en la instancia, a los demandados de las pretensiones contra ellos deducidas, imponiendo las costas al actor.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que no es firme y contra ella podrá formularse recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación, que se presentará en el plazo de tres días.

Así, por esta sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase, y por certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los demandados desconocidos declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Lerma, a 22 de noviembre de 1994. - El Juez (ilegible).

9019.-7.220

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña María Jesús Martín Álvarez, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 194/94, se tramita expediente de declaración de herederos, a instancia de D. Félix Vargas Martínez, en cuyo expediente se ha acordado anunciar la muerte sin testar de D. Valentín Vargas Martínez, que falleció el día 15 de agosto de 1993 en Oña (Burgos), habiendo reclamado la herencia a través del referido expediente y ante este Juzgado, los parientes siguientes: Sus hermanos D. Antolín, doña Marina, D. Félix y D. Virgilio Vargas Martínez; y los sobrinos José Angel, María del Pilar, Jesús y Carlos Fernando Vargas Lera.

Igualmente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Lo que se publica a los fines y efectos acordados.

Dado en Briviesca, a 23 de noviembre de 1993. - El Juez, María Jesús Martín Álvarez. - El Secretario (ilegible).

9017.-3.230

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 28 de noviembre de 1994, el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, D. Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 189/94, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante doña Carolina de Miguel Lancha, en nombre y representación de la Mutua Patronal de A. T. número 166 La Fraternidad; y de otra y como demandados, don Feliciano Aliende Palma, la empresa Santiago Labarga Gordo, el INSS y la Ttss, sobre lesiones permanentes no invalidantes.

Parte dispositiva. - Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por doña Carolina de Miguel Lancha, en nombre y representación de La Fraternidad, Mutua Patronal de A. T. número 166, en su pretensión de dejar sin efecto la resolución de 24 de noviembre de 1993, por la que se declaraba a D. Feliciano Aliende Palma en la situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad parcial y con cargo de prestaciones económicas a la Mutua Patronal de A. T. número 166 La Fraternidad, y absolviendo de dicha pretensión al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, a D. Feliciano Aliende Palma y a D. Santiago Labarga Gordo, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Y para que conste y sirva de notificación a D. Santiago Labarga Gordo, cuyo último domicilio fue en calle Rivabellosa, sin número, Miranda de Ebro (Burgos), y que en la actualidad se halla en paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 28 de noviembre de 1994. - La Secretaria Judicial, Carmen Gay Vitoria.

8943.-5.700

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su partido.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 28 de noviembre de 1994. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, D. Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 195/94, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante doña Antonia Rescalvo Gómez; y de otra y como demandada, la empresa Hostal Achuri, Sociedad Limitada y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Parte dispositiva. - Que estimando la demanda presentada por D. Francisco Javier González Villanueva, en nombre y representación de doña Antonia Rescalvo Gómez, debo condenar y condeno a la empresa Hostal Achuri, S. L., a pagar a la actora la cantidad de 247.366 pesetas, más el 10% de interés legal por mora y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio

de su responsabilidad legal subsidiaria al que no alcanzará en ningún momento el 10% de interés legal por mora y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Se advierte que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, anunciándolo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, en el término de cinco días hábiles, a partir del siguiente de la notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o beneficiario de la Seguridad Social o el que goce del beneficio de justicia gratuita haber ingresado la cantidad objeto de condena en el Banco Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65), pudiendo sustituirse tal ingreso por aval bancario y haber consignado como depósito en efectivo la suma de 25.000 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Hostal Achuri, S. L., que se encuentra en paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 28 de noviembre de 1994. - El Secretario, Carmen Gay Vitoria.

9033.-6.840

Cédula de notificación

En las ejecuciones números 204/94, 205/94, 183/94 y 184/94 de este Juzgado y número 216/94 del Juzgado número dos acumuladas, seguidas a instancia de D. Tomás Antón Carrillo y otros, contra la empresa Garvi Burgos, S. L., ha sido dictada la siguiente:

Providencia. Magistrado-Juez Ilmo. señor Barros Gómez. - En Burgos, a 18 de noviembre de 1994. Dada cuenta; antes de proceder a la valoración de la finca embargada propiedad de la empresa apremiada Garvi Burgos, S. L., envíese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad número uno de Burgos, a quien corresponde, a fin de que se expida certificación de cargas y gravámenes que pesen en la actualidad sobre la misma, cuyos antecedentes son los siguientes:

Finca urbana, sita en Villalonquéjar, barrio de Burgos, al pago de Santa Clara, de 7.660 m.² de superficie, inscrita en ese Registro con el número 14.238, tomo 3.159, folio 17, anotación «F».

Así lo acuerda, manda y firma S. S.^a Ilma. Doy fe.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con el original a cuyo texto me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Garvi Burgos, S. L., cuyo domicilio sito en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, de esta ciudad, se encuentra en la actualidad cerrado, expido la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 28 de noviembre de 1994. - El Secretario Judicial (ilegible).

9020.-4.940

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

A C T A

En Miranda de Ebro, a 11 de octubre de 1994, se reúnen en los locales del Excmo. Ayuntamiento las personas que a continuación se relacionan:

En representación del Ayuntamiento:

- Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de los trabajadores, los delegados sindicales de U. G. T. y CC. OO.:

- Valentín Terrazas Llorente.

- Serafín Martínez García.

ACUERDAN

Proceder a la firma del acuerdo para 1994 y 1995 entre el Ayuntamiento de Miranda de Ebro y los representantes del personal funcionario y laboral fijo.

* * *

Acuerdo-Convenio aplicable en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro para los años 1994-1995

Disposiciones generales

Artículo 1.º - *Partes intervinientes.* El presente acuerdo tiene lugar entre el Ayuntamiento de Miranda de Ebro y los delegados sindicales de U. G. T. y CC. OO. del personal funcionario y laboral.

Art. 2.º - *Ambito funcional.* Las normas contenidas en el presente acuerdo obligan a los trabajadores y al Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Art. 3.º - *Ambito personal.* El presente acuerdo es de aplicación al personal funcionario y laboral fijo al servicio del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Art. 4.º - *Ambito temporal.* La vigencia del presente acuerdo -excepto en los casos que se indican expresamente- será de dos años naturales; es decir, desde el día 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1995. En su momento se indican expresamente aquellos aspectos que han de aplicarse en dos fases, señalándose en dicho caso el monto a aplicar cada año. En tanto no se firme uno nuevo, se mantendrá en vigor el presente en todo su contenido normativo. El primer día laborable de octubre de 1995 se iniciará la negociación del siguiente acuerdo.

Régimen retributivo

Art. 5.º - *Incremento salarial y cláusula de revisión salarial.* Durante el año 1994 se mantendrán las retribuciones económicas existentes de forma individual al 31 de diciembre de 1993 para todo el personal afectado por este acuerdo, con excepción de lo indicado respecto a la compensación por servicios en domingo o festivo como consecuencia del horario a turno a excepción de aquel personal afecto al artículo 9.º de este acuerdo (trabajadores adscritos a las Instalaciones Deportivas Municipales y resto del personal laboral).

En el caso de que durante este, otro u otros años posteriores el Gobierno o el Parlamento apruebe una paga u otra forma de compensación de la pérdida de poder adquisitivo experimentada por los empleados públicos durante el año 1994, el Ayuntamiento aplicará de forma inmediata al personal afectado por este acuerdo la paga o compensación correspondiente. Si dicha medida se refiriera a la pérdida experimentada durante más de un año, en el Ayuntamiento se aplicaría la parte correspondiente a dividir la suma de compensación entre el número de años afectado, correspondiendo así al personal afectado por este acuerdo un 50% en el caso de referirse a dos ejercicios, un 33% en el caso de referirse a tres ejercicios, etc.

En el año 1995 el incremento de todos los conceptos salariales será del 3,5%. El porcentaje del 3,5% será incrementado en todo aquello que la Ley General de Presupuestos en relación con la retribución de los empleados públicos para el año 1995 o el I. P. C. real de 1994 superen dicha cifra, y se abonará la potencial diferencia en la nómina del mes inmediatamente siguiente a aquél que se conozca oficialmente el I. P. C. real de 1994. Los potenciales incrementos derivados de la Ley General de Presupuestos o del I. P. C. real de 1994 no son acumulables, aplicándose aquél que sea más favorable a los intereses de la plantilla.

Art. 6.º - *Pagas extraordinarias.* En 1994 y 1995 el monto de las pagas extraordinarias de junio y diciembre ascenderá al 100% de las retribuciones brutas mensuales (incluyéndose en

dicho concepto, en el caso del personal funcionario, sueldo base, antigüedad, complemento de destino y complemento específico, y en el caso del personal laboral, sueldo base, antigüedad, plus de Convenio y plus de transporte).

Art. 7.º – *Horas extraordinarias.* La realización de horas extraordinarias se limitará al máximo, y cuando hayan de realizarse, se distribuirán atendiendo a criterios de equidad entre los trabajadores de análoga categoría de los respectivos servicios. A tal efecto, la Corporación dará cuenta de este acuerdo a los Jefes de los Servicios.

Se entenderá por hora extraordinaria aquella que realizada fuera de la jornada normal de trabajo se acredite fehacientemente.

Los importes de las horas extraordinarias serán los que a continuación se relacionan, en función del grupo de clasificación en el que esté integrado el funcionario o para el personal laboral, según la titulación académica exigida para el ingreso al puesto de trabajo o, en su caso, según al grupo al que pertenezca el funcionario que hubiera servido como término de comparación para la homologación de retribuciones en 1989.

En 1994:

- Grupo A o título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente: 3.422 pesetas.
- Grupo B o título de Ingeniero Técnico Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, FP-3 o equivalente: 3.024 pesetas.
- Grupo C o título de Bachiller, FP-2 o equivalente: 2.626 pesetas.
- Grupo D o título de Graduado Escolar, FP-1 o equivalente: 2.226 pesetas.
- Grupo E o Certificado de Escolaridad: 1.828 pesetas.

En 1995:

- Grupo A o título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente: 3.542 pesetas.
- Grupo B o título de Ingeniero Técnico Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, FP-3 o equivalente: 3.130 pesetas.
- Grupo C o título de Bachiller, FP-2 o equivalente: 2.718 pesetas.
- Grupo D o título de Graduado Escolar, FP-1 o equivalente: 2.304 pesetas.
- Grupo E o Certificado de Escolaridad: 1.892 pesetas.

Los trabajadores podrán cobrar las cantidades referenciadas –opción prioritaria– o compensarlas durante cualquier día de la semana, si el servicio lo permitiera, por tiempo de descanso retribuido a razón de dos horas por hora trabajada o la parte proporcional que corresponda.

Las horas extraordinarias deberán ser abonadas o disfrutadas en las condiciones establecidas para la generalidad de la plantilla, con independencia del concepto de disponibilidad.

No tendrá la consideración de hora extraordinaria cuando en el cómputo horario individual exista saldo negativo.

Con el fin de realizar el estudio y control de las horas extraordinarias, el Ayuntamiento facilitará trimestralmente a la representación de los sindicatos firmantes una relación nominal de las efectuadas por todo el personal afecto a este acuerdo o que –sin estarlo– trabaja en cualquier Servicio Municipal.

Art. 8.º – Se entiende por llamada fuera del horario de servicio aquella que se efectúe para la realización de trabajos de una reconocida e inaplazable necesidad y que no haya sido comunicada, como mínimo, con veinticuatro horas de antelación. Su importe será de 1.837 pesetas en 1994 y de 1.901 pesetas en 1995 (cifra que se aumentaría en el caso y el monto correspondiente de ser de aplicación la cláusula de revisión).

Art. 9. – El personal adscrito a las Instalaciones Deportivas Municipales, así como el resto del personal laboral que preste servicios en domingo o en días festivos como consecuencia de su horario a turno, percibirá por día festivo trabajado la cantidad

de 4.590 pesetas en 1994 y de 4.751 pesetas en 1995 (cifra que se aumentaría en el caso y el monto correspondiente de ser de aplicación la cláusula de revisión).

Art. 10. – Los importes devengados en concepto de horas extraordinarias y llamada fuera del horario de servicio se abonarán mensualmente como gratificaciones por servicios extraordinarios.

Art. 11. – En los casos de asistencia a Comisiones informativas, Reunión de portavoces o cualquier otro servicio realizado a instancias de la Corporación, si el tiempo de prestación del Servicio fuera inferior a una hora se considerará como hora completa a efectos de abono de hora extraordinaria o de compensación en tiempo de descanso retribuido, con la excepción de los casos de prolongación de jornada, en los que sólo se considerará el tiempo realmente trabajado de cara al abono de retribución extraordinaria o compensación en tiempo de descanso retribuido.

Art. 12. – Con el fin de eliminar el absentismo laboral, y sin perjuicio de la aplicación de las normas disciplinarias, se establece, en concepto consolidable de prima de productividad:

En 1994, una prima mensual de 8.500 pesetas siempre que las faltas de asistencia del mes excedan de dos. Si se producen tres faltas de asistencia, la prima a percibir ascenderá a 5.500 pesetas; de superarse las tres faltas, se perderá la prima de ese mes.

En 1995, una prima mensual de 8.797 pesetas siempre que las faltas de asistencia del mes no excedan de dos. Si se producen tres faltas de asistencia, la prima a percibir ascenderá a 5.692 pesetas; de superarse las tres faltas, se perderá la prima de ese mes. Cifras que se aumentarían en el caso y el monto correspondiente de ser de aplicación la cláusula de revisión.

El abono de la prima será trimestral. No se considerará como falta de asistencia la producida como consecuencia de accidente laboral o disfrute de los siguientes permisos o licencias por los motivos y con los tiempos que se especifican:

– Vacaciones: 31 días; un día más a computar a efectos del cobro de la prima como más adelante se indica.

– Festivos nacionales y locales. 24 y 31 de diciembre, o las fechas que los sustituyan cuando coincidan con festivos.

– Seis días de permiso por asuntos particulares: tienen derecho los funcionarios; la Corporación amplía este derecho a los laborales.

– 15 días naturales en caso de matrimonio.

– 16 semanas por permiso de maternidad y 18 en caso de parto múltiple.

– Dos días en los casos de nacimiento de hijo; enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el permiso será de cuatro días.

– Un día por traslado de domicilio.

– Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

– Para realizar funciones sindicales o de representación en los términos establecidos legal o convencionalmente.

– Para lactancia de un hijo menor de nueve meses, una hora de ausencia al trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

– Reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario y de la prima de productividad de quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida.

– Para el cobro de la prima se computan como faltas el 1 de marzo, 22 de mayo, San Juanín y el trigésimo primer día de vacaciones.

Art. 13. – Se tenderá a la reducción de situaciones de jornadas partidas. En los casos en que sea imprescindible su realización, se abonará a los trabajadores afectados la cantidad de 34.347 pesetas anuales en 1994 y de 35.549 pesetas en 1995 (cifra que se aumentaría en el caso y el monto correspondiente de ser de aplicación la cláusula de revisión). Dicho abono será incompatible con la percepción de cantidad alguna por semiturno.

Art. 14. – La prestación del Servicio de Buscapersonas tendrá carácter voluntario. Por el mismo se abonará en 1994 la cantidad de 2.673 pesetas y en 1995 la de 2.767 pesetas (cifra que se aumentaría en el caso y el monto correspondiente de ser de aplicación la cláusula de revisión) por día realizado, incompatible con el concepto de llamada, con independencia del importe que resulte en concepto de horas extraordinarias. Cualquier fracción de la primera hora será considerada como hora completa a efectos de abono de hora extraordinaria.

La prestación del citado servicio conlleva la obligación de mantener en funcionamiento el «busca» y permanecer dentro del término municipal –hasta donde alcance la señal de llamada– durante las veinticuatro horas del día mientras dure el retén. El trabajador deberá acudir de forma inmediata al lugar establecido por el Jefe de Servicio correspondiente.

La organización de los retenes de buscapersonas corresponde a los Jefes de Servicio correspondientes.

Art. 15. – Las cantidades percibidas en 1994 en concepto de quebranto de moneda se aumentarán en un 3,5% en 1995 (cifra que se aumentaría en el caso y el monto correspondiente de ser de aplicación la cláusula de revisión).

Los Jefe de Servicio determinarán aquellas modificaciones que se introduzcan en la relación actual de trabajadores que perciben dicho concepto. Dicha modificación será sometida a informe de los representantes de los trabajadores.

Art. 16. – *Intervenciones del Servicio de Extinción de Incendios fuera del término municipal.* En 1995 el personal del Parque de Extinción de Incendios percibirá la cantidad de 1.000 pesetas por cada intervención fuera del término municipal.

Art. 17. – *Compensación por servicios en domingo o festivos como consecuencia del horario a turno.* Conforme a la cuantificación de la suma pendiente efectuada en este concepto por las representaciones sindicales de U. G. T. y CC. OO. en fecha 18 de junio de 1994, se abonarán las siguientes cantidades:

En 1994 dicha cifra será de 16.294 pesetas (la parte correspondiente al tercer cuatrimestre, en el que se firma el acuerdo, de las 48.880 en que se cuantificaba la cifra pendiente), abonable en cuatro mensualidades de 4.073,50 pesetas.

En 1995 la cifra será de 50.591 pesetas (48.880 más el 3,5% de incremento), y se abonará en doce mensualidades de 4.216 pesetas, cifra que se aumentaría en el caso y el monto correspondiente de ser de aplicación la cláusula de revisión.

Dichas cifras serán de aplicación a todo el personal que por razón de su trabajo a turno trabaje domingos y festivos, a excepción de los trabajadores adscritos a las Instalaciones Deportivas Municipales y del resto del personal laboral (en función de estar afectos al artículo 9.º del Acuerdo Bidual 1992-1993).

Jornada laboral

Art. 18. – En 1994 a partir de la aprobación de este acuerdo, la jornada semanal de trabajo será de 36 horas, a desarrollar preferentemente de lunes a viernes, exceptuando aquellos casos en que por conveniencia del servicio haya de trabajarse sábados y domingos. A partir del 1 de enero de 1995, la jornada semanal de los trabajadores será de 35 horas, a desarrollar preferentemente de lunes a viernes, exceptuando aquellos casos en que por conveniencia del servicio haya de trabajarse sábados y domingos.

Art. 19. – Partiendo de las jornadas semanales indicadas –y como instrumento orientativo de distribución de turnos para el personal– se procederá a calcular el trabajo efectivo a realizar durante el año correspondiente con este procedimiento: en 1995 deducir del producto obtenido a partir de las 35 horas las siguientes cantidades de tiempo: 31 días de vacaciones; 14 festivos; 6 días de asuntos particulares; 5 días más (San Juanín, Santa Rita, etc.). En 1994 hacer la corrección correspondiente a la fecha en que se produzca la aprobación del acuerdo.

Art. 20. – Todos los trabajadores al servicio del Ayuntamiento están obligados a fichar al entrar y salir del centro de trabajo.

Allí donde no exista reloj de control horario automático (Servicio de Extinción de Incendios, Instalaciones Deportivas Municipales, Casa Municipal de Cultura, Parque Móvil, etc.) el control de entradas y salidas se llevará a cabo mediante parte de firma. El responsable de turno deberá anotar en los referidos partes las horas en que los trabajadores han consignado sus firmas.

Art. 21. – Las Instalaciones Deportivas Municipales y la Casa Municipal de Cultura se mantendrán fuera de servicio los días 1 de enero, Viernes Santo, San Juan del Monte, 24 de diciembre, 25 de diciembre y 31 de diciembre.

Art. 22. – *Disfrute de festivos coincidentes con sábados o domingos.* El personal no sujeto a turnos, y al que por lo tanto no se ha detruido la totalidad de los festivos de su cómputo horario anual, disfrutará de la compensación correspondiente en las fechas que establezca la Comisión de Gobierno Municipal.

Al personal no sujeto a turnos y que trabaja determinadas horas algunos o todos los sábados (Brigada de Obras, Casa Municipal de Cultura...) se le deberá sumar a su crédito horario personal las horas que resten hasta completar la jornada del festivo coincidente con sábado o domingo.

Vacaciones

Art. 23. – El período de vacacional será de treinta y un días naturales o de la parte proporcional correspondiente. Se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

Los trabajadores adscritos a las Instalaciones Deportivas Municipales y al Servicio de Extinción de Incendios quedan exceptuados de este régimen general, y habrán de disfrutarlas necesariamente en períodos de tiempo diferentes al señalado en el párrafo anterior, salvaguardando en todo caso las necesidades del servicio.

Los miembros de la Policía Local y de la Brigada de Obras no podrán disfrutar las vacaciones en la primera quincena de septiembre o en épocas festivas si las necesidades del servicio lo impidieran.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un solo período o en dos (uno de quince y otro de dieciséis días) a elección del trabajador y condicionándolo a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones deberán comenzar necesariamente los días uno y dieciséis de cada mes.

En todos los casos el disfrute de las vacaciones se realizará dentro del año natural, excepto en supuestos de necesidades del Servicio o de incapacidad laboral transitoria.

Por la Jefatura de Personal se elaborará antes del 31 de marzo el cuadro anual de vacaciones, una vez comunicadas sus preferencias vacacionales por los trabajadores, previo informe de los responsables de los servicios y de los representantes de los trabajadores.

Permisos

Art. 24. – Los trabajadores afectados por este acuerdo tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican, con independencia de aquellos otros reconocidos por las Leyes:

- a) Divorcio o separación legal del trabajador: Un día.
- b) Nacimiento o adopción de hijo del trabajador: Tres días naturales cuando el hecho tuviera lugar en la misma localidad y cuatro días naturales si fuera en distinta localidad.
- c) El tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, ordenado por la autoridad.
- d) Por enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos) y cónyuge: Dos días naturales si el suceso tuviera lugar en la misma localidad, y cuatro días naturales si tuviera lugar en localidad diferente.
- e) Por intervención quirúrgica de padres, hijos y cónyuge: Dos días naturales.
- f) Por asistencia a consultas médicas con hijos menores, siempre que éstos se hallen incluidos en la cartilla de la Seguridad Social a nombre del trabajador. En el supuesto de que ambos progenitores fueran empleados del Ayuntamiento, el permiso tendrá efectividad para cualquiera de ellos indistintamente. La solicitud del referido permiso será puesta en conocimiento de la Unidad Administrativa de Personal o, en su caso, de los superiores respectivos. La plena eficacia de estos permisos requerirá justificante médico de consulta.
- g) Para asistencia a matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad (hermanos, hijos, padres, abuelos y nietos): Un día natural en la misma localidad o en localidades situadas a una distancia máxima de 100 kilómetros, y dos días naturales en localidades situadas a 100 o más kilómetros.
- h) Exámenes de estudios relacionados con la promoción del trabajador y académicos: Los días en que se realicen los mismos.
- i) Para funciones o actividades sindicales: En los términos previstos en la normativa de acuerdos vigentes.
- j) Para donación de sangre: Tres horas.
- k) De acuerdo con la normativa vigente, la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de licencia retribuida, con plenitud de derechos económicos, de dieciséis semanas por alumbramiento, ampliable a dieciocho por parto múltiple, salvo que dicho período sea aumentado por disposiciones legales de ámbito general. Se aplicará al cónyuge lo estipulado en la legislación vigente (Estatuto de los Trabajadores y Ley para la reforma de la Función Pública). Asimismo, la mujer trabajadora tendrá derecho a una pausa de una hora del trabajo -que podrá dividir en dos fracciones- cuando la destine a lactancia de un hijo (natural o adoptivo) menor de nueve meses.
- l) El trabajador que tenga a su cuidado directo a un menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de sus haberes entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. La reducción de jornada por razón de guarda legal de un menor será compatible con las ausencias del trabajo por lactancia de un hijo.
- m) Por asuntos propios: Seis días para todos los trabajadores del Ayuntamiento, excepto para los miembros de la Policía Local, en cuyo caso serán seis más aquellos días relacionados en el artículo 26 que por razón de servicio no les haya sido posible disfrutar.

En los casos de «enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos) y cónyuge», «asistencia a matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad» y de «Intervención quirúrgica de padres, hijos y cónyuge», tendrán derecho a los permisos contemplados en relación con el cónyuge, además de los casados, aquellos trabajadores que acrediten una relación cotidiana de pareja durante un período de dos años ininterrumpidos acre-

ditando dicha situación mediante el certificado de convivencia correspondiente.

Para el disfrute de los permisos indicados es necesario que el trabajador justifique, previa o consiguientemente, la situación en que se basa el permiso. Este deberá disfrutarse en los días en que se producen los hechos excepcionales en que se fundamentan.

Art. 25. - *Licencia para asuntos propios.* El personal que haya cumplido al menos dos años de servicio efectivo, podrá solicitar para asuntos propios permiso no retribuido por un plazo no superior a seis meses. Dicho permiso se solicitará a la Alcaldía-Presidencia; en caso denegatorio, la decisión deberá ser debidamente justificada en base a necesidades del Servicio.

Este derecho solamente podrá ejercerse una vez cada dos años, debiendo transcurrir un período mínimo de dos años desde la finalización del disfrute de un permiso y la solicitud del siguiente. Para disfrutarlo, el trabajador deberá reintegrar previamente -en su caso- la cantidad pendiente de devolución por anticipo reintegrable, así como la parte proporcional de vacaciones disfrutadas o la prima de productividad del mes anterior de no corresponderle ésta.

Art. 26. - Para todo el personal afectado por este acuerdo, tendrán carácter festivo los días 24 de diciembre (Nochebuena), 31 de diciembre (Nochevieja), 22 de mayo (Santa Rita), San Juanín y 1 de marzo.

Art. 27. - Cuando la Alcaldía determine una reducción de jornada, ésta será de aplicación a todos los trabajadores que hayan acudido ese día al centro de trabajo.

Si por razón del servicio tal reducción no pudiera llevarse a cabo en el momento de su concesión, aquélla será disfrutada, respetando las necesidades del servicio, cuando el trabajador lo solicite.

Jubilación anticipada

Art. 28. - El Ayuntamiento abonará al trabajador que -acogiéndose a la legislación vigente- se le reconozca por los organismos correspondientes la jubilación voluntaria anticipada, una prima en la cuantía que a continuación se refleja, siempre que la petición de jubilación se realice con al menos tres meses de antelación a la fecha de cumplimiento de la edad prevista a la que se pretende la jubilación voluntaria y se ejerza dicha jubilación en el plazo máximo de un mes a partir de conocerse su reconocimiento. La cuantía de la prima se calculará con arreglo a la siguiente escala, siempre con referencia a retribuciones íntegras brutas (exceptuada la prima de productividad):

<i>Edad</i>	<i>Número de mensualidades</i>
60 años	5
61 años	4
62 años	3
63 años	2
64 años	1

Prestaciones Sociales

Art. 29. - *Fondo social.* Junto a la nómina correspondiente al mes de octubre de 1994, cada uno de los empleados afectados por este acuerdo recibirá -en concepto de participación en el Fondo Social- la cantidad neta de 31.380 pesetas.

Junto a la nómina de septiembre de 1995 se abonará en este concepto 32.478 pesetas, cifra que se aumentaría en el caso y el monto correspondiente de ser de aplicación la cláusula de revisión.

Art. 30. - *Anticipos reintegrables.* En 1994 todos los trabajadores afectados por este acuerdo tienen derecho a la obtención de anticipos reintegrables equivalentes a tres mensualidades de sus haberes totales, que serán reintegrados en 24 mensualidades sin cargo de interés alguno. A tal efecto, se crean 42 anticipos.



La asignación de los anticipos se efectuará mediante un proceso público a través de una Comisión paritaria integrada por cuatro miembros del Ayuntamiento y por los representantes de cada uno de los sindicatos firmantes. La asignación responderá automáticamente al criterio de antigüedad desde la integración en la plantilla fija municipal o, en su caso, desde la fecha en que se concluyó el reintegro de un anticipo anteriormente recibido. En el caso de que dos o más solicitantes coincidan exactamente en plazos, la asignación se dirimirá mediante sorteo.

En 1995 el número de anticipos reintegrables se modificará en relación a la modificación que pueda producirse en el número de empleados fijos de este Ayuntamiento.

Art. 31. - A los trabajadores afectados por este acuerdo les será de aplicación una bonificación del 75% en el importe del Carnet de Socio de las Instalaciones Deportivas Municipales.

El citado Carnet será gratuito para los hijos que no excedan de 16 años del personal afectado por este acuerdo, siempre que convivan con sus padres.

Art. 32. - Se realizará a costa del Ayuntamiento una revisión anual médica procurando que exista adecuación entre las pruebas médicas y los puestos de trabajo.

Art. 33. - En el supuesto de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente laboral, el personal afectado por este acuerdo percibirá, a cargo del Ayuntamiento, la diferencia hasta el 100% por 100% del salario mensual real, incluidos todos los conceptos excepto el de prima de productividad por asistencia.

Art. 34. - *Póliza de seguros.* El Ayuntamiento establece para 1994 una póliza de seguros con las prestaciones siguientes:

- Ambito temporal: 24 horas.
- Indemnización en caso de muerte por accidente: 4 millones de pesetas.
- Indemnización en caso de invalidez permanente por accidente: 6 millones de pesetas. Modalidad progresiva del 350 para menores de 65 años. Modalidad proporcional para mayores de 65 años.

Tales serán las condiciones mínimas a mantenerse en 1995.

Art. 35. - *Vivienda.* El Ayuntamiento se compromete a asesorar técnicamente a los trabajadores que se constituyan en Cooperativa/s para la construcción de viviendas con destino a trabajadores municipales.

Art. 36. - *Segunda actividad.* El Ayuntamiento, de conformidad con el anexo II, facilitará la segunda actividad de los trabajadores que tengan disminuida su aptitud física o psíquica para el desempeño del trabajo ordinario, o, en su caso, que hayan cumplido los 60 años.

Seguridad e Higiene

Art. 37. - El Comité de Seguridad e Higiene, cuyo objetivo es el estudio de todas aquellas medidas de Seguridad e Higiene que puedan mejorar las condiciones de trabajo, estará integrado por dos representantes de cada sindicato firmante y cuatro de la Corporación.

Comisión de seguimiento

Art. 38. - La Comisión de seguimiento, integrada por dos representantes de cada uno de los sindicatos firmantes y cuatro de la Corporación, tendrá por finalidad resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de este acuerdo.

Dicha Comisión se reunirá cuando así lo pida la Corporación o la representación de los sindicatos firmantes. La Corporación convocará la reunión en un plazo máximo de siete días naturales desde que cualquiera de las partes la haya solicitado.

Cuando la convocatoria sea por petición de cualquiera de los sindicatos firmantes, el tiempo de reunión se detraerá del crédito horario sindical de ambas secciones sindicales.

En caso de duda, ambigüedad u oscuridad, todas las condiciones establecidas en el presente acuerdo deberán ser interpretadas, en cuanto a su contenido y alcance, y aplicadas de la forma que resulte más beneficiosa para los trabajadores. A este efecto, el Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores se someterán a la resolución que adopte la UMAC cuando surjan dudas o conflictos en la aplicación del presente acuerdo.

Política de personal

Art. 39. - La Junta de Personal, el Comité del Personal Laboral y los Delegados de las Secciones Sindicales tendrán derecho, respectivamente, a las facultades, garantías y derechos reconocidos en la legislación vigente y en el Reglamento regulador de las relaciones entre el Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores.

Art. 40. - El Ayuntamiento facilitará la realización de los cursos necesarios para la formación y promoción de los trabajadores, con arreglo al anexo III adjunto a este acuerdo.

Art. 41. - En aplicación del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa, previamente a la aplicación de la modificación de las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración, sistemas de trabajo y rendimiento) deberá plantearla a los representantes de los trabajadores; de no aceptar éstos la modificación acordada, ésta habrá de ser sometida a la aprobación de la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo en el caso del personal laboral.

Conforme al artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores «la duración de la jornada de trabajo será la pactada en los Convenios Colectivos». Para el personal funcionario será de aplicación la Ley 7/90, de 19 de julio.

Art. 42. - El Ayuntamiento no adscribirá trabajadores o, en su caso, los desvinculará de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales o con las que aquél establezca una relación contractual para la prestación de obras, servicios o suministros.

Art. 43. - *Promoción interna.* El Ayuntamiento facilitará la promoción interna del personal afectado por este acuerdo. A tal efecto se reservará para promoción interna el 50% de los puestos de trabajo de la Oferta Pública de Empleo correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones legales vigentes.

Será de aplicación la Ley 7/90, de 19 de julio.

Art. 44. - Conforme a la legislación vigente, en los casos de promoción interna podrán suprimirse algunas de las pruebas de aptitud en función de los conocimientos ya demostrados.

Art. 45. - *Oferta de Empleo Público y sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional.* En tanto esté vigente la Ley 7/90, de 19 de julio, será objeto de negociación, en relación con las competencias del Ayuntamiento, «la preparación y diseño de los planes de Oferta de Empleo Público» y los «sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos».

Art. 46. - La adscripción de puestos de trabajo se realizará de conformidad con el Real Decreto 28/90, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado y demás disposiciones legales vigentes.

Art. 47. - Siempre que cambien las condiciones de los puestos de trabajo, o que se hallen recogidas en la descripción actual, o que se creen nuevos puestos de trabajo, los mismos serán revisados por la Comisión de Valoración integrada por representantes legales del Ayuntamiento y de los sindicatos firmantes.

Art. 48. - Presencia en Tribunales. En los Tribunales de pruebas selectivas estará presente, con voz pero sin voto, un representante de cada Sección Sindical, detrayéndose las horas correspondientes de sus respectivos créditos horarios sindicales.

Art. 49. – *Promoción interna.* En las convocatorias de promoción interna no se cobrarán al personal afecto a este acuerdo las tasas de derecho de examen ni las correspondientes a la compulsa de fotocopias necesarias para su participación en dichas pruebas.

Art. 50. – *Promoción profesional.* Como elemento de objetivización en la promoción profesional, todo aquel funcionario/a del Ayuntamiento que haya sido designado para el desempeño de un puesto de nivel o grado superior a aquél que tiene en propiedad (Auxiliar el de Administrativo; Policía el de Oficial; Bombero el de Cabo, etc.) consolidará cada dos años de servicios continuados o tres con interrupción el grado superior en dos niveles al que poseyese, sin que en ningún caso pueda superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

En coherencia con el criterio existente en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro de aplicar el Convenio único a funcionarios y laborales fijos, la mejora dispuesta en el artículo para los funcionarios será aplicable al personal laboral en el «plus de transporte».

El trabajador afectado deberá trasladar su caso a la Unidad de Personal, y la aplicación de lo establecido en este artículo será automática una vez comprobado el efectivo desempeño del puesto superior durante los plazos previstos.

Art. 51. – Cuando por necesidades del servicio fuera preciso efectuar cambios de turnos, una vez solucionadas aquéllas, el trabajador volverá a prestar servicio en su turno originario.

Se entenderá por cambio de turno el traslado del turno originario a cualquier otro, siempre que se respeten los días de descanso correspondientes al turno inicial. Idéntico criterio se aplicará al reintegrarse al turno inicial.

El Cambio de turno deberá ser comunicado con 24 horas de antelación como mínimo; en caso contrario, implicará abono de «llamada». Todo cambio de turno conllevará en 1994 la percepción de 1.432 pesetas y en 1995 de 1.482 pesetas (cifra que se aumentaría en el caso y el monto correspondiente de ser de aplicación la cláusula de revisión). Si coincidiese con día festivo o equivalente a domingo, además el trabajador percibirá el importe estipulado por trabajo en día festivo, es decir, 4.590 pesetas en 1994 y 4.751 pesetas en 1995 (cifra que se aumentaría en el caso y el monto correspondiente de ser de aplicación la cláusula de revisión). A este efecto se entiende por equivalente a domingo aquel día que el trabajador señale como domingo en su cuadrante de turnos.

Art. 52. – Para la supresión de descansos y cambios de turno se aplicará el siguiente orden de prioridad, siempre que así lo permita la premura del servicio:

- a) Personal voluntario.
- b) Cambio de turno voluntario.
- c) Personal forzoso.

Disposiciones adicionales

1. – El Ayuntamiento abonará la renovación del Carnet de Conducir a aquellos trabajadores que no les fuera exigido en las bases de acceso al puesto de trabajo correspondiente y que pudieran utilizarlo por razones del servicio.

2. – Los Jefes de Servicios y los representantes del personal, conjuntamente, regularán el suministro anual de vestuario de los miembros especiales y del personal de oficios.

3. – Al personal adscrito a la Policía Local que, por razón de su cargo y fuera de la jornada laboral, deba prestar declaración o asistir a actos judiciales, se le compensará con dos horas o cuatro horas de descanso, respectivamente, previa presentación de los justificantes expedidos por el Juzgado.

4. – Los Jefes del Servicio, en su ámbito respectivo, deberán exigir el efectivo y total cumplimiento de la prohibición de fumar en edificios y vehículos públicos.

5. – *Instalaciones.* El Ayuntamiento se compromete a realizar urgentemente las obras de acondicionamiento precisas para

resolver los problemas que afectan a las diferentes instalaciones municipales (vestuario y aseo en el Cementerio antiguo, etc.).

6. – Se remitirá copia del presente acuerdo a los Jefes de Servicio para su inmediato cumplimiento en aquellos aspectos dependientes de los mismos, tales como organización de servicios, turnos, etc.

7. – El Ayuntamiento pondrá en práctica lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación al ámbito del personal de este Ayuntamiento.

8. – *Reglamento de la Policía Local.* En aplicación de lo establecido en la «normas marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de Policía Local de Castilla y León», aprobadas el 17 de octubre de 1991, se proseguirá su negociación en la Comisión Informativa de Policía Local y Bomberos, a cuyas reuniones para tratar este tema podrán asistir, con voz pero sin voto, un miembro de cada representación sindical. Posteriormente, el tema será trasladado a la Comisión Informativa de Personal y al Pleno.

Disposición final

A aquellos aspectos no regulados expresamente por el presente acuerdo les será de aplicación las normas correspondientes según el régimen jurídico funcional o laboral, así como los acuerdos y Convenios anteriores.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

ANEXO II

SEGUNDA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

1.º Se entenderá por segunda actividad la realización de otras funciones acordes con las aptitudes físicas o psíquicas del trabajador, siempre que existan puestos vacantes y cumplan los siguientes requisitos:

a) Cuando el trabajador tenga disminuida, temporal o definitivamente, su capacidad física o psíquica para el desempeño del servicio ordinario.

b) A petición propia a partir de los 60 años.

2.º La segunda actividad se desempeñará en el propio servicio o en otros servicios municipales y producirá vacante en el propio.

3.º La incapacidad que determine el pase a segunda actividad en el supuesto contemplado en el apartado 1.a) será declarada por un tribunal médico y se permanecerá en la misma en tanto subsistan las causas que la originaron.

4.º Los trabajadores que pasen a segunda actividad mantendrán todos sus emolumentos, con independencia de la categoría.

5.º Procedimiento:

a) El trabajador podrá solicitar el traslado a la segunda actividad cuando cumpla alguno de los requisitos establecidos en el punto 1.º.

b) El Ayuntamiento ofrecerá el puesto o puestos que considere adecuados a las condiciones físicas, psíquicas o la edad del trabajador solicitante.

6.º – El Ayuntamiento comunicará a los representantes las adscripciones a puestos de trabajo de segunda actividad.

ANEXO III

Asistencia a cursos

Primero. – *Cursos retribuidos.*

1.º – *Concepto.* Se consideran «Cursos retribuidos», aquéllos promovidos por Entidades o Instituciones Públicas (Universidad, INAP, Comunidades Autónomas...) y excepcionalmente los convocados por Entidades Privadas que, dada su transcendencia e interés, requieren la presencia en los mismos de personal municipal.

2.º – Condiciones de asistencia. Aprobada la asistencia conforme al apartado siguiente, la Corporación, por medio de Decreto de la Alcaldía:

- Concederá permiso oficial durante el desarrollo del mismo.
- Abonará el importe de la matrícula.
- Abonará las dietas reglamentarias.

3.º – *Información, solicitud y tramitación.*

– La respectiva convocatoria de cursos será remitida por la Unidad de Personal a la Sección o Servicio que, por el objeto del mismo, estuviera más implicada; supliendo tal remisión por una exposición en el tablón de anuncios si los destinatarios fueren indeterminados.

– A través de instancia, refrendada por el respectivo Jefe o Encargado, el interesado solicitará la asistencia adjuntando fotocopia de la convocatoria.

– Visto el escrito, y estimando conveniente la asistencia y la reserva de las consignaciones presupuestarias, la Alcaldía autoriza el mismo, condicionado el abono de las cantidades debidas a la admisión del solicitante por la Entidad que efectúe la convocatoria.

Cuando el número de solicitudes fuera superior al de asistentes se realizará un sorteo, siempre que en la convocatoria del curso no constaran baremos objetivos de selección. Quienes no resultaren elegidos tendrán derecho prioritario, en función del valor resultante del sorteo, para la asistencia a futuros cursos de análoga naturaleza.

– Con carácter general y ordinario, y salvo excepciones justificadas, a fin de conseguir un mayor reparto de las cantidades asignadas sólo se autorizará un curso por persona y año, sin que tal previsión implique, por evidentes razones presupuestarias y de la propia dinámica de las convocatorias, el reconocimiento personalizado de ningún derecho invocable por cualquier solicitante potencial.

4.º – *Obligaciones.* Con el único objetivo de conseguir que los conocimientos y experiencias adquiridas redunden en beneficio del mayor número posible de empleados y por tanto de la Organización, los asistentes a cada curso vendrán obligados a presentar ante Secretaría General una memoria-resumen donde señalen los aspectos más novedosos o interesantes asumidos, en el plazo de 10 días.

A la vista del alcance y trascendencia de la misma –y de estimarse conveniente su divulgación–, se programará su exposición pública ante aquellos trabajadores interesados o implicados directamente en el tema.

Segundo. – *Cursos no retribuidos.* Se considerarán «Cursos no retribuidos», aquéllos promovidos por Entidades Privadas, y excepcionalmente convocados por Entidades Públicas, que no requieren la presencia de personal municipal por carecer los mismos de trascendencia para la Corporación, pero que sin embargo pueden ser de interés personal para el solicitante.

Denegando su carácter retribuido, conforme al número 3 anterior, el interesado, salvo necesidades del servicio, podrá asistir a los mismos con cargo a sus vacaciones o días por asuntos propios, a nivel particular.

Tendrán ese mismo carácter aquellos solicitados por el interesado al margen del procedimiento previsto en este anexo.

Tercero. – *Puntuación de los cursos a efectos de promoción.* En la puntuación de los cursos que en su caso se incluyan en los concursos de méritos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Relación directa con el puesto.
- b) Número de horas del curso.
- c) Sistema de selección de los asistentes.
- d) Existencia de pruebas calificatorias finales.

Acuerdo para el personal de la Escuela Taller, correspondiente al ejercicio 1994, ratificado por la asamblea de trabajadores del día 18 de abril de 1994

– Ambito temporal:

La vigencia inicial del presente acuerdo será de un año natural; es decir, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1994. El 3 de octubre se iniciará la negociación del siguiente acuerdo:

– Ambito personal:

«El presente acuerdo es de aplicación a la totalidad del personal adscrito a la Escuela Taller de Miranda de Ebro: Dirección, administración, profesorado y alumnos/trabajadores. En los aspectos no tratados en el mismo, las relaciones, retribuciones, etc., se ajustarán a lo establecido en la legislación vigente y en los Convenios (de enseñanza privada y de construcción) que vienen aplicándose hasta la fecha.

– Prima de productividad por asistencia:

De acuerdo a lo regulado en Comisión de Gobierno.

– Vacaciones:

Se disfrutarán –durante 31 días naturales– en el mes de verano que señale la Dirección:

– Festivos:

«Tendrán carácter festivo para el personal afectado los festivos nacionales y locales, el 1 de marzo, el 22 de mayo (Santa Rita), el día de San Juanín, el 24 (Nochebuena) y el 31 (Nochevieja), de diciembre, o las fechas que los sustituyan a indicación de la dirección cuando coincidan con sábado o domingo.

– Permisos:

Los trabajadores afectados por este acuerdo tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican, con independencia de aquellos otros reconocidos por las Leyes:

- a) Divorcio o separación legal del trabajador: 1 día.
- b) Nacimiento o adopción de hijo de trabajador: 3 días naturales cuando el hecho tuviera lugar en la misma localidad y 4 días naturales si fuera en distinta localidad.
- c) El tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, ordenado por la autoridad.
- d) Por enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos) y cónyuge: 2 días naturales si el suceso tuviera lugar en la misma localidad, y 4 días naturales si tuviera lugar en localidad diferente.
- e) Por intervención quirúrgica de padres, hijos y cónyuge: 2 días naturales.

f) Por asistencia a consultas médicas con hijos menores, siempre que éstos se hallen incluidos en la cartilla de la Seguridad Social a nombre del trabajador. En el supuesto de que ambos progenitores fueran empleados del Ayuntamiento, el permiso tendrá efectividad para cualquiera de ellos indistintamente. La solicitud del referido permiso será puesta en conocimiento de la Unidad Administrativa de Personal o, en su caso, de los superiores respectivos. La plena eficacia de estos permisos requerirá justificante médico de consulta.

g) Para asistencia a matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad (hermanos, hijos, padres, abuelos y nietos): 1 día natural en la misma localidad o en localidades situadas a una distancia máxima de 100 kilómetros, y 2 días naturales en localidades situadas a 1000 o más kilómetros.

h) Exámenes de estudios relacionados con la promoción del trabajador y académicos: Los días en que se realicen los mismos.

i) Para funciones o actividades sindicales: En los términos previstos en la normativa y acuerdos vigentes.

j) Para donación de sangre: 3 horas.

k) De acuerdo con la normativa vigente, la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de licencia retribuida, con plenitud

de derechos económicos, de dieciséis semanas por alumbramiento, ampliable a dieciocho por parto múltiple, salvo que dicho período sea aumentado por disposiciones legales de ámbito general. Se aplicará al cónyuge lo estipulado en la legislación vigente (Estatuto de los Trabajadores y Ley para la Reforma de la Función Pública). Asimismo, la mujer trabajadora tendrá derecho a una pausa de una hora del trabajo -que podrá dividir en dos fracciones- cuando la destine a lactancia de un hijo (natural o adoptivo) menor de nueve meses.

l) El trabajador que tenga a su cuidado a un menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de sus haberes, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. La reducción de jornada por razón de guarda legal de un menor será compatible con las ausencias del trabajo por lactancia de un hijo.

m) Por asuntos propios: 6 días para todos los trabajadores afectados por este acuerdo.

n) En los casos de «enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos) y cónyuge», «asistencia a matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad» y de «intervención quirúrgica de padres, hijos y cónyuge», tendrán derecho a los permisos contemplados en relación con el cónyuge, además de los casados, aquellos trabajadores que acrediten una relación cotidiana de pareja durante un período de dos años ininterrumpidos acreditando dicha situación mediante el certificado de convivencia correspondiente.

o) Para el disfrute de los permisos indicados es necesario que el trabajador justifique, previa o consiguientemente, la situación en que se basa el permiso. Este deberá disfrutarse en los días en que se producen los hechos excepcionales en que se fundamenta.

- Revisión médica:

Se realizará a costa del Ayuntamiento una revisión anual médica a todo el personal afecto a este acuerdo, procurando que exista adecuación entre las pruebas médicas y los puestos de trabajo.

- Carnet de socio de las Instalaciones Deportivas Municipales:

A los trabajadores afectados por este acuerdo les será de aplicación una bonificación del 75% en el importe del carnet de socio de las Instalaciones Deportivas Municipales.

El citado carnet será gratuito para los hijos que no excedan de 16 años del personal afectado por este acuerdo, siempre que convivan con sus padres.

Miranda de Ebro, a 25 de noviembre de 1994. - El Secretario General (ilegible).

9290.-100.035

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Secretaría General

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 1994, aprobó por unanimidad el siguiente dictamen:

Primero. - Rectificar las bases de la oposición libre para la provisión en propiedad de diez plazas vacantes de Policía del Cuerpo de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en el sentido de denominar Curso de Formación Básica al que en las bases se intitula Curso Selectivo de Formación, cambiando, asimismo, la entidad organizadora de dicho curso, que habrá de ser la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León y no el propio Departamento del Cuerpo de la Policía Local, como figura en citadas bases. En consecuencia, se habrán de modificar en tal

sentido el último párrafo de la base novena, así como las bases décima y décimo primera.

Asimismo, en la base décimo segunda se habrá de añadir al final la referencia al Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, sobre retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Segundo. - Comunicar, a los efectos oportunos, el presente acuerdo al Gobierno Civil de la provincia y a la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente a la fecha de su adopción.

Tercero. - Publicar anuncio de las presentes modificaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su efectividad.

Burgos, 22 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

15.-3.000

Ayuntamiento de Trespaderne

Don Segundo Alonso Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Trespaderne (Burgos).

Certifico: Que con la salvedad que determina el artículo 206 del R. O. F. R. J. E. L., esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

12. - Expediente de aprobación de ficheros automatizados de datos de carácter personal, normativa reguladora e inscripción en el Registro General. Dada cuenta que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de los ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Considerando que, por otra parte, el Real Decreto-Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

Vistas las normas tipo elaboradas al efecto por la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de 2 de diciembre de 1994.

La Corporación, por unanimidad, acuerda:

a) Aprobar las normas tipo reguladoras de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de los municipios de la provincia, elaboradas por la Diputación Provincial de Burgos y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 231, de 2 de diciembre, en relación a los ficheros del anexo de citadas normas, números 1 y 4 (fichero padrón municipal de habitantes y fichero de terceros de contabilidad, respectivamente).

b) Remitir copia certificada del acuerdo a la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, expido la presente en Trespaderne, a 12 de diciembre de 1994. - El Secretario, Segundo Alonso Martínez. - V.º B.º El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.

9436.-3.000

Ayuntamiento de Llano de Bureba

Don Segundo Alonso Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Llano de Bureba (Burgos).

Certifico: Que el Concejo de Llano de Bureba, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Expediente de aprobación de ficheros automatizados de datos de carácter personal, normativa reguladora e inscripción en el Registro General. - Dada cuenta que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de los ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Considerando que, por otra parte, el Real Decreto-Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

Vistas las normas tipo elaboradas al efecto por la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de 2 de diciembre de 1994.

El Concejo, por unanimidad, acuerda:

a) Aprobar las normas tipo reguladoras de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de los municipios de la provincia, elaboradas por la Diputación Provincial de Burgos y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 231, de 2 de diciembre, en relación al fichero del anexo de citadas normas, número 4 (fichero de terceros de contabilidad).

b) Remitir copia certificada del acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, expido la presente en Llano de Bureba, a 12 de diciembre de 1994. - El Secretario, Segundo Alonso Martínez. - V.º B.º El Alcalde, Máximo Valdivielso Arce.

9435.-3.420

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Don Javier Maté Peña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Hago saber: Que aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento las bases que han de regir el uso de los ficheros informáticos con datos de carácter personal de que dispone, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos previstos en la Ley 5/92, de 29 de octubre LORTAD.

El acuerdo adoptado, literalmente transcrito, es el siguiente:

Por la Alcaldía se notifica al Pleno del Ayuntamiento la necesidad de aprobar las normas por las que han de regirse los ficheros informatizados que contengan datos de carácter personal en este Ayuntamiento, y proceder a su inscripción en el oportuno registro, conforme establece la Ley citada.

La Corporación por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

a) Reconocer la existencia de datos de carácter personal contenidos en el siguiente fichero:

- Padrón de contribuyentes por el servicio de agua.

b) Aprobar las bases que han de regir el uso de los datos contenidos en el fichero reseñado, conforme a los siguientes criterios.

Responsable: El señor Alcalde-Presidente.

Finalidad: Tributaria.

Uso: Emisión de documentos cobratorios, padrones y recaudación.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Sujetos pasivos del tributo municipal.

Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones, formularios o de otras Administraciones Públicas.

Estructura básica del fichero y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo y económico-financiero.

Cesiones de datos que se prevén: Entidades financieras y servicio de recaudación de la Diputación Provincial.

c) Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al efecto prevé la propia Ley, dando traslado de la certificación de este acuerdo a la Agencia de Protección de Datos, a los efectos legales oportunos.

Espinosa de los Monteros, 20 de diciembre de 1994. - El Alcalde (ilegible).

9528.-4.275

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de D. José Miguel Lazcano Santamarina, se ha solicitado licencia para la instalación de una fábrica de sofás (tapicería), en Villana de Mena (Burgos), en la finca sin número La Mata, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villana de Mena, a 12 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

47.-3.800

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión plenaria celebrada el día 13 de diciembre de 1994, adoptó, entre otros, de acuerdo de aprobar el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la contratación del servicio de mantenimiento de alumbrado público. De acuerdo con lo establecido en el punto 1.º del artículo 122 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el citado pliego, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.º del citado artículo, se anuncia simultáneamente la correspondiente subasta, si bien la misma quedará aplazada en el caso de que se formulen reclamaciones al pliego de condiciones.

Anuncio de subasta de contrato de servicios:

Objeto: Lo será el servicio de mantenimiento de todas las instalaciones de alumbrado público situadas dentro del término municipal de Merindad de Valdeporres y las que se puedan realizar o ampliar durante la vigencia del contrato, así como la realización de una serie de trabajos «tipo» de carácter extraordinario relativos al funcionamiento de este servicio que se relacionan en el párrafo siguiente, en lo que se refiere exclusivamente a la mano de obra, siendo los materiales necesarios para reparación o sustitución de las instalaciones suministrados por el Ayuntamiento. A los efectos de este contrato se entenderá por «mantenimiento», todo lo que suponga reparación de desperfectos para volver la instalación a su situación de funcionamiento normal de acuerdo con su estado en el momento del contrato y dentro de las competencias profesionales de un instalador electricista.

Además del mantenimiento corriente, el adjudicatario quedará comprometido a la realización de una serie de labores especiales. Estas labores especiales serán:

1. – Colocación de nuevo punto de luz, incluido poste, brazo, luminaria, reactancia, etc.

2. – Colocación de un nuevo punto de luz sobre postes ya existente u otro punto de apoyo (fachada de edificio, muro, etcétera).

3. – Metro lineal de nuevo tendido de las mismas características que las existentes en la instalación a ampliar.

Al igual que en el caso del mantenimiento corriente, los materiales serán suministrados por el Ayuntamiento.

Los precios ofertados se entenderán sin impuestos, añadiéndose el I. V. A. correspondiente al momento de la facturación de cada uno de ellos.

Información suplementaria: En el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, en Pedrosa de Valdeporres (teléfono 108010).

Tipo de licitación: El tipo de licitación en lo que se refiere al servicio de mantenimiento será de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas) anuales, a la baja, entendiéndose las propuestas presentadas como no incluido el I. V. A., que se calculará para cada pago trimestral de acuerdo con el tipo establecido en ese momento.

Además, el licitador deberá señalar los precios unitarios ofrecidos por cada una de las labores extraordinarias señaladas, adjudicándose el contrato a la proposición en la que la suma del precio del servicio de mantenimiento y una unidad de cada uno de los trabajos extraordinarios resulte más ventajosa económicamente.

Duración del contrato y forma de pago: El contrato se suscribirá por un período de tres años prorrogables, salvo advertencia en contra por cualquiera de las dos partes un mes antes del día 31 de diciembre de 1997, por un único período de otros tres años, debiendo finalizar el contrato, en caso de no prorrogarse, el día 31 de diciembre de 1997, y en caso de prórroga, el día 31 de diciembre del año 2000, y revisándose el precio de adjudicación los días 1 de enero de cada año según el I. P. C. del año anterior.

El pago se realizará por trimestres vencidos en la cantidad proporcional que resulte del precio de adjudicación anual resultante.

Garantías: Fianza provisional, dieciséis mil pesetas (16.000 pesetas).

Fianza definitiva: Diez por ciento del precio de adjudicación (suma del servicio de mantenimiento y los trabajos extraordinarios).

Condiciones de los contratistas: El adjudicatario vendrá obligado a presentar en el plazo de diez días a partir de la adjudicación provisional el correspondiente alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, quedando sin efecto la adjudicación en caso de no cumplirlo. Será responsabilidad única y exclusiva del adjudicatario su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, etc. Igualmente serán responsabilidad exclusiva del contratista los daños y perjuicios que pueda causar a bienes o personas mientras esté realizando los trabajos objeto del presente concurso.

Plazo, lugar y horario de presentación de proposiciones: Hasta las catorce horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, Pedrosa de Valdeporres (Burgos), de nueve a catorce horas. Si fuera sábado el último día de presentación de proposiciones, aquél se considerará inhábil a este efecto, prorrogándose el plazo de presentación hasta las catorce horas del lunes siguiente.

Apertura de plicas: Se verificará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposicio-

nes, trasladándose dicha apertura al lunes siguiente en el caso de que el día resultante del cómputo anterior resultare ser sábado.

En el caso de que no se presenten proposiciones o las presentadas no resulten válidas, se celebrará nueva licitación, a las catorce horas del quinto día hábil siguiente al de la celebración de la primera, en las mismas condiciones que las señaladas para aquélla y admitiéndose proposiciones hasta una hora antes de la apertura de plicas.

Modelo de proposición:

Don, en representación (en su caso) de, co domicilio en, y D. N. I. número, en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta para contratar la prestación del servicio de mantenimiento de alumbrado público en Merindad de Valdeporres, a cuyos efectos, hago constar:

1. – Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones aprobado por la Corporación para adjudicar el contrato.

2. – Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

3. – Ofrezco realizar las labores propuestas en las siguientes condiciones:

Servicio de mantenimiento..... pesetas anuales.

Trabajos extraordinarios:

1. – Colocación de nuevo punto de luz, incluido poste, brazo, luminaria, reactancia, etc. pesetas.

2. – Colocación de un nuevo punto de luz sobre poste ya existente u otro punto de apoyo (fachada de edificio, muro, etc.) pesetas.

3. – Metro lineal de nuevo tendido de las mismas características que las existentes en la instalación a ampliar pesetas.

Importa la suma de una unidad de cada uno de los trabajos extraordinarios y una anualidad del servicio de mantenimiento:

Total pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Pedrosa de Valdeporres, 14 de diciembre de 1994. – El Alcalde, Juan Manuel Díez Neira.

9576.-13.300

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de diciembre de 1994, aprobó el pliego de condiciones que han de regir la concesión administrativa, por concurso, de la gestión del vertedero comarcal de Miranda de Ebro (Burgos).

Durante el plazo de ocho días hábiles se exponen al público a efecto de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso que resultará aplazado cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan alegaciones contra el pliego.

Concurso:

Objeto. – Concesión administrativa, mediante concurso, de la gestión de vertedero comarcal de Miranda de Ebro (Burgos).

Tipo de licitación. – No se fija.

Plazo de duración. – Siete años desde la fecha de formalización del contrato, prorrogables tácitamente hasta un máximo de tres.

Presentación de ofertas. – En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9,30 a 13,30 horas, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado». Si el último día de presentación de

proposiciones fuera sábado, éste tendrá la consideración de inhábil a estos efectos.

Fianza provisional. - 500.000 pesetas.

Fianza definitiva. - 4% del importe de adjudicación.

Pliegos e información. - Unidad de Contratación y Patrimonio, teléfono 947/349100, extensión 124 ó 449110.

Miranda de Ebro, a 30 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

78.-10.260

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1994, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación directa para adjudicar las obras de acondicionamiento de locales con destino al Centro Ocupacional, en el edificio «Hospitalillo», sito en c./ Duque de Frías, 7 y 9, de esta ciudad; se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, y a resultas de las reclamaciones que en su caso pudieran presentarse, lo que daría lugar a la suspensión del procedimiento, se anuncia la contratación directa de dichas obras, para que los contratistas interesados puedan presentar proposiciones, de acuerdo con el modelo y documentación existentes en la Oficina Técnica, durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Briviesca, 27 de diciembre de 1994. - El Alcalde (ilegible).

77.- 6.840

Ayuntamiento de Pancorbo

Formadas las cuentas generales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios económicos 1992 y 1993, y dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, quedan expuestas al público por término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán examinar libremente dichas cuentas en la Secretaría Municipal y formular por escrito ante la Corporación las reclamaciones, reparos u observaciones a que pudiera haber lugar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Pancorbo, a 30 de diciembre de 1994. - La Alcaldesa, Rosario Ortiz-Quintana Morquecho.

79.-6.000

Ayuntamiento de Quintanavides

Aprobado por esta Asamblea Vecinal, en sesión del día 13 de diciembre de 1994, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá en el arriendo del negocio de taberna, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones que procedan.

A reserva de las reclamaciones, se anuncia simultáneamente la licitación mediante concurso.

Objeto del contrato. - Constituye el objeto del contrato, el arrendamiento del negocio de taberna, instalado en planta baja de la nueva Casa Consistorial con sus instalaciones, mobiliario y servicios y vivienda unifamiliar en primera planta de otro inmueble.

Tipo de licitación. - El tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, se fija en ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas), por cada año de duración del contrato.

El precio de adjudicación se incrementará con el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo vigente en cada momento.

Duración del contrato. - El contrato que se suscriba tendrá una duración de un año, que comprenderá desde la fecha de formalización del contrato hasta el día 21 de febrero de 1996. Que dentro del mes anterior a la finalización del contrato se denunciará por cualquiera de las partes en el sentido de que se prorrogue o se extinga.

Fianzas. - La fianza provisional será de 40.000 pesetas, y la definitiva será de 120.000 pesetas.

Presentación de plicas. - Se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de la señalada para la apertura de las mismas.

Apertura de proposiciones. - La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del undécimo día hábil siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el cual se hará constar el contenido y nombre del licitador.

Los documentos que deben presentar los licitadores serán originales o fotocopias auténticas, que se detallan a continuación:

a) El documento o documentos que acrediten la personalidad y representación del firmante de la proposición, en su caso.

b) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona legalizada, en su caso, y bastanteadada.

c) Documento justificativo de haber constituido la fianza provisional.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la legislación vigente.

e) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

f) Resumen de actividades desarrolladas con anterioridad y mejoras que se proponen.

g) Proposición económica ajustada al modelo que se adjunta a continuación:

Modelo de proposición:

Don, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de), enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir el arrendamiento de negocio de taberna instalada en planta baja de la nueva Casa Consistorial de la localidad, con sus instalaciones, muebles, servicios, etc., acepta íntegramente el pliego de condiciones citado y ofrece en concepto de renta anual la cantidad de (en letra y número) pesetas.

En, a de de 199.....

Firma:

Quintanavides, 19 de diciembre de 1994. - El Alcalde (ilegible).

80.-23.180



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS